

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

Mérida, Yucatán, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número **00630319**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El tres de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), a través de la cual requirió lo siguiente:

“...NÚMERO DE ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE EN LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, EL NÚMERO QUE SE ENCUENTRAN EN LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA Y CUÁNTOS ESTÁN EN ESTATUS DE RESOLUCIÓN, EL NÚMERO DE RESOLUCIONES DICTADAS ENTRE 2017, 2018 Y 2019. LES PIDO IGUAL LAS CLAVES ALFANUMÉRICAS OTORGADAS A CADA CASO Y EL ESTATUS DEL TRÁMITE Y LOS MOTIVOS O INFRACCIONES QUE SE LES ATRIBUYEN. TODA ESTA INFORMACIÓN DEBE SER DE 2017, 2018 Y 2019.”.

SEGUNDO. - El quince de mayo del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán, 8 de mayo de 2019.
OFICIO NÚMERO: OIC/011/2019

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información con folio 00630319

LIC. DANNY ISRAEL OCH GÓNGORA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

En atención a su oficio sin número de fecha 3 de mayo de 2019, en el cual se requiere entregar información relativa a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00630319, de fecha 3 de mayo de 2019, en la cual se solicita "Les pido me informen el número de asuntos que se encuentran en trámite en la autoridad investigadora, el número que se encuentran en la autoridad sustanciadora y cuántos están en estatus de resolución, el número de resoluciones dictadas entre 2017, 2018 y 2019. Les pido igual las claves alfanuméricas otorgadas a cada caso y el estatus del trámite y los motivos o infracciones que se les atribuyen. Toda esta información debe ser de 2017, 2018 y 2019", me permito informar lo siguiente:

AUTORIDAD INVESTIGADORA.

1.- Número de asuntos que se encuentren en trámite ante la autoridad investigadora: (2018 Y 2019).

a) Concluidos y archivados: 9

b) En trámite: 15

Nota. En 2017: 0

2.- Claves alfanuméricas otorgadas a cada caso y el estatus del trámite y los motivos o infracciones que se les atribuyen.

A continuación se anexa lista de expedientes con número, estatus y motivos o presuntas infracciones.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

EXPEDIENTES CONCLUIDOS Y ARCHIVADOS 2018

NÚMERO DE EXPEDIENTE	HECHOS	STATUS
01C/03/2018	POSIBLE CONDUCTA QUE ATENTA CONTRA LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN ELECTORAL	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
01C/04/2018	POSIBLE CONDUCTA QUE ATENTA CONTRA LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN ELECTORAL	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
01C/05/2018	POSIBLE CONDUCTA QUE ATENTA CONTRA LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN ELECTORAL	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
01C/06/2018	POSIBLE CONDUCTA QUE PONE EN RIESGO LA EQUITAD EN EL PROCESO ELECTORAL	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
01C/08/2018	PRESUNTA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y/O PERSONAL EN LA CAMPAÑA DE UN CANDIDATO	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
01C/09/2018	PRESUNTA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA CAMPAÑA DE UN PARTIDO POLÍTICO	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
01C/10/2018	PRESUNTA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE UN PARTIDO POLÍTICO	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
01C/11/2018	PRESUNTA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE UN PARTIDO POLÍTICO	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
01C/12/2018	PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS DE PROSELITISMO A FAVOR DE UN PARTIDO POLÍTICO	CONCLUIDO Y ARCHIVADO

EXPEDIENTES EN TRÁMITE 2018

NÚMERO DE EXPEDIENTE	HECHOS	STATUS
01C/02/2018	INASISTENCIA A SESIONES DE CONSEJO MUNICIPAL	EN INVESTIGACIÓN
01C/02/2018	POSIBLE CONDUCTA QUE ATENTA CONTRA LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN ELECTORAL	EN INVESTIGACIÓN
01C/07/2018	POSIBLE CONDUCTA QUE PONE EN RIESGO LA EQUITAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTENDA ELECTORAL	EN INVESTIGACIÓN
01C/13/2018	SUPUESTOS HECHOS VIOLATORIOS DE LA NOMINAL Y PRINCIPIOS QUE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES	EN INVESTIGACIÓN
01C/14/2018	HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS A LA LEY ELECTORAL Y PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUITAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES	EN INVESTIGACIÓN
01C/14/2018	PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE MANERA INCOMPLETA Y EN UNA MODALIDAD DIVERSA A LA SOLICITADA	EN INVESTIGACIÓN
01C/15/2018	POSIBLE RESPONSABILIDAD POR CONDUCTAS REALIZADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL	EN INVESTIGACIÓN
01C/16/2018	FALTA DE PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN	EN INVESTIGACIÓN
01C/17/2018	FALTA DE PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN	EN INVESTIGACIÓN
01C/18/2018	FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL MARCO JURÍDICO	EN INVESTIGACIÓN
01C/19/2018	PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DIVERSA A LA SOLICITADA	EN INVESTIGACIÓN
01C/20/2018	PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DIVERSA A LA SOLICITADA	EN INVESTIGACIÓN
01C/21/2018	PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DIVERSA A LA SOLICITADA	EN INVESTIGACIÓN
01C/22/2018	PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DIVERSA A LA SOLICITADA	EN INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTES 2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE	HECHOS	STATUS
01C/03/2019	UTILIZACIÓN INDEBIDA DE VEHÍCULO OFICIAL	EN INVESTIGACIÓN
01C/02/2019	INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES	EN INVESTIGACIÓN

Nota. En 2017: 0



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.

- 1.- Número de asuntos que se encuentren en trámite ante la autoridad substanciadora y cuántos están en estatus de resolución (2017, 2018 y 2019): 0
- 2.- Claves alfanuméricas otorgadas a cada caso y el estatus del trámite y los motivos o infracciones que se les atribuyen: 0

AUTORIDAD RESOLUTORA.

- 1.- Asuntos en estatus de resolución y número de resoluciones dictadas entre 2017, 2018 y 2019: 0

ATENTAMENTE

C.P. WILBERT ARTURO SALAZAR DURÁN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

TERCERO.- En fecha veintiocho de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"...LA DECLARACIÓN DEL PROPIO TITULAR AL DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD EN LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

QUE INFORMA QUE EL NÚMERO DE EXPEDIENTES EN 2017 ES IGUAL A 0, LO CUAL NO
ESTÁ FUNDADO NI MOTIVADO...”

CUARTO. - Por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente, a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha once de junio del año que transcurre, se notificó por correo electrónico al ciudadano, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó personalmente el dieciocho del citado mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/045/2019, de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve y anexos; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos compete; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente éste no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto al particular, la notificación se realizó el veintidós del propio mes y año a través del correo electrónico.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, a través de la cual solicitó en modalidad digital, lo siguiente:

“...NÚMERO DE ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE EN LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, EL NÚMERO QUE SE ENCUENTRAN EN LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA Y CUÁNTOS ESTÁN EN ESTATUS DE RESOLUCIÓN, EL NÚMERO DE RESOLUCIONES DICTADAS ENTRE 2017, 2018 Y 2019. LES PIDO IGUAL LAS CLAVES ALFANUMÉRICAS OTORGADAS A CADA CASO Y EL ESTATUS DEL TRÁMITE Y LOS MOTIVOS O INFRACCIONES QUE SE LES ATRIBUYEN. TODA ESTA INFORMACIÓN DEBE SER DE 2017, 2018 Y 2019.”.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, no fundamentó ni motivó adecuadamente su respuesta; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el particular el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de las fracciones IV y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O
MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA...**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de junio del año en curso, se corrió traslado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su conducta.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO. – Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 140. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

...

XII. RECIBIR DENUNCIAS O QUEJAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL USO Y DISPOSICIÓN DE LOS INGRESOS Y RECURSOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO CON EL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MISMO Y DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR;

XIII. EFECTUAR VISITAS A LAS SEDES FÍSICAS DE LAS ÁREAS Y ÓRGANOS DEL INSTITUTO PARA SOLICITAR LA EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS Y PAPELES INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS INVESTIGACIONES, SUJETÁNDOSE A LAS FORMALIDADES RESPECTIVAS;

XIV. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE ORIENTACIÓN Y CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE RESULTEN NECESARIOS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CUMPLAN ADECUADAMENTE CON SUS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;

XV. PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL SUS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO EN EL MES DE ENERO;

XVI. PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL LOS INFORMES PREVIO Y ANUAL DE RESULTADOS DE SU GESTIÓN, Y ACUDIR ANTE EL MISMO CONSEJO CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL CONSEJERO PRESIDENTE;

XVII. PARTICIPAR, A TRAVÉS DE SU TITULAR, CON VOZ PERO SIN VOTO, EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CUANDO POR MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO EL CONSEJERO PRESIDENTE;

XVIII. NOMBRAR Y REMOVER AL TITULAR DE LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA, AL COORDINADOR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y DEMÁS PERSONAL A SU CARGO;

XIX. INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR INICIO O CONCLUSIÓN DE ENCARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDA, Y

XX. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE ESTA LEY, LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, O LAS LEYES APLICABLES.

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO,
A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

VI.- DE CONTROL:

A) EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 40. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ES UN ÓRGANO DOTADO DE
AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA DECIDIR SOBRE SU FUNCIONAMIENTO Y
RESOLUCIONES. TENDRÁ A SU CARGO PREVENIR, CORREGIR, INVESTIGAR Y CALIFICAR
ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO Y DE PARTICULARES
VINCULADOS CON FALTAS GRAVES; REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO,
CUSTODIA, APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO PRESENTAR LAS
DENUNCIAS POR HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO
ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; TENDRÁ ADEMÁS A SU CARGO LA FISCALIZACIÓN
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 42. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES
SIGUIENTES:

...

X. INVESTIGAR, CALIFICAR, Y EN SU CASO, SUBSTANCIAR, RESOLVER Y SANCIONAR DE
CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN O LAS LEYES
APLICABLES E INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO;

...

XIV. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE ORIENTACIÓN Y CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE
RESULTEN NECESARIOS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO
CUMPLAN ADECUADAMENTE CON SUS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra el **Órgano Interno de Control**.
- Que el **Órgano Interno de Control**, cuenta con atribuciones para investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán o las leyes aplicables e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas, entre otras.

En mérito de lo anterior, toda vez que la información que desea obtener el ciudadano consiste en:

"...NÚMERO DE ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE EN LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, EL NÚMERO QUE SE ENCUENTRAN EN LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA Y CUÁNTOS ESTÁN EN ESTATUS DE RESOLUCIÓN, EL NÚMERO DE RESOLUCIONES DICTADAS ENTRE 2017, 2018 Y 2019. LES PIDO IGUAL LAS CLAVES ALFANUMÉRICAS OTORGADAS A CADA CASO Y EL ESTATUS DEL TRÁMITE Y LOS MOTIVOS O INFRACCIONES QUE SE LES ATRIBUYEN. TODA ESTA INFORMACIÓN DEBE SER DE 2017, 2018 Y 2019."

Quien resulta competente para conocer la información es: el **Órgano Interno de Control**, pues es el encargado de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán o las leyes aplicables e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, a continuación, se valorará el proceder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

El Sujeto Obligado en su respuesta inicial por conducto del Órgano Interno de Control en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa refirió lo siguiente:

SEGUNDO. – El quince de mayo del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**

Mérida, Yucatán, 8 de mayo de 2019.
OFICIO NÚMERO: DIC/011/2019

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información con folio 00630319

LIC. DANNY ISRAEL OCH GÓNGORA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE

En atención a su oficio sin número de fecha 3 de mayo de 2019, en el cual se requiere entregar información relativa a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00630319, de fecha 3 de mayo de 2019, en la cual se solicita "Les pido me informen el número de asuntos que se encuentran en trámite en la autoridad investigadora, el número que se encuentran en la autoridad sustanciadora y cuántos están en estatus de resolución, el número de resoluciones dictadas entre 2017, 2018 y 2019. Les pido igual las claves alfanuméricas otorgadas a cada caso y el estatus del trámite y los motivos o infracciones que se les atribuyen. Toda esta información debe ser de 2017, 2018 y 2019", me permito informar lo siguiente:

AUTORIDAD INVESTIGADORA.

1.- Número de asuntos que se encuentren en trámite ante la autoridad investigadora: (2018 Y 2019).

a) Concluidos y archivados: 9

b) En trámite: 15

Nota. En 2017: 0

2.- Claves alfanuméricas otorgadas a cada caso y el estatus del trámite y los motivos o infracciones que se les atribuyen.

-A continuación se anexa listado de expedientes con número, estatus y motivos o presuntas infracciones.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

EXPEDIENTES CONCLUIDOS Y ARCHIVADOS 2018

NÚMERO DE EXPEDIENTE	HECHOS	STATUS
OIC/03/2018	POSIBLE CONDUCTA QUE ATENTA CONTRA LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN ELECTORAL	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
OIC/04/2018	POSIBLE CONDUCTA QUE ATENTA CONTRA LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN ELECTORAL	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
OIC/05/2018	POSIBLE CONDUCTA QUE ATENTA CONTRA LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN ELECTORAL	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
OIC/06/2018	POSIBLE CONDUCTA QUE PONE EN RIESGO LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
OIC/08/2018	PRESUNTA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y EN LO PERSONAL EN LA CAMPAÑA DE UN CANDIDATO	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
OIC/09/2018	PRESUNTA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA CAMPAÑA DE UN PARTIDO POLÍTICO	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
OIC/10/2018	PRESUNTA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE UN PARTIDO POLÍTICO	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
OIC/11/2018	PRESUNTA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE UN PARTIDO POLÍTICO	CONCLUIDO Y ARCHIVADO
OIC/12/2018	PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS DE PROSELITISMO A FAVOR DE UN PARTIDO POLÍTICO	CONCLUIDO Y ARCHIVADO

EXPEDIENTES EN TRÁMITE 2018

NÚMERO DE EXPEDIENTE	HECHOS	STATUS
OIC/01/2018	INASISTENCIA A 3 SESIONES DE CONSEJO MUNICIPAL	EN INVESTIGACIÓN
OIC/02/2018	POSIBLE CONDUCTA QUE ATENTA CONTRA LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN ELECTORAL	EN INVESTIGACIÓN
OIC/07/2018	POSIBLE CONDUCTA QUE PONE EN RIESGO LA CERTIDAZ E IMPARCIALIDAD EN LA CONTENDA ELECTORAL	EN INVESTIGACIÓN
OIC/13/2018	SUPLISTOS HECHOS VIOLATORIOS DE LA NORMA Y PRINCIPIOS QUE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS A LA LEY ELECTORAL Y PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES	EN INVESTIGACIÓN
OIC/14/2018	PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE MANERA INCOMPLETA Y EN UNA MODALIDAD DIVERSA A LA SOLICITADA	EN INVESTIGACIÓN
OIC/15/2018	POSIBLE RESPONSABILIDAD POR CONDUCTAS REALIZADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL	EN INVESTIGACIÓN
OIC/16/2018	FALTA DE PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN	EN INVESTIGACIÓN
OIC/17/2018	FALTA DE PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN	EN INVESTIGACIÓN
OIC/18/2018	FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL MARCO JURÍDICO	EN INVESTIGACIÓN
OIC/19/2018	PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DIVERSA A LA SOLICITADA	EN INVESTIGACIÓN
OIC/20/2018	PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DIVERSA A LA SOLICITADA	EN INVESTIGACIÓN
OIC/21/2018	PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DIVERSA A LA SOLICITADA	EN INVESTIGACIÓN
OIC/22/2018	PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DIVERSA A LA SOLICITADA	EN INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTES 2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE	HECHOS	STATUS
OIC/01/2019	UTILIZACIÓN INDEBIDA DE VEHÍCULO OFICIAL	EN INVESTIGACIÓN
OIC/02/2019	INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES	EN INVESTIGACIÓN

Nota. En 2017: 0

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.


1.- Número de asuntos que se encuentren en trámite ante la autoridad substanciadora y cuántos están en estatus de resolución (2017, 2018 y 2019): 0

2.- Claves alfanuméricas otorgadas a cada caso y el estatus del trámite y los motivos o infracciones que se les atribuyen: 0

AUTORIDAD RESOLUTORA.

I.- Asuntos en estatus de resolución y número de resoluciones dictadas entre 2017, 2018 y 2019: 0

ATENTAMENTE


**C.P. WILBERT ARTURO SALAZAR DURÁN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Inconforme con lo anterior, la parte solicitante el día veintiocho de mayo del año en curso interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiriendo como agravios lo siguiente: "...lo cual no está fundado ni motivado..."

Posteriormente, el Sujeto Obligado a través del oficio número UAIP/045/2019 de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve presentó alegatos ante este Organismo Autónomo, con la intención de reiterar su conducta inicial, manifestando lo siguiente:

A través del Oficio número: OIC/025/2019:

PRIMERO. -...

AL RESPECTO SE INFORMA QUE NO EXISTE INCONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN COMO SEÑALA EL RECURRENTE, EN RAZÓN DE QUE EFECTIVAMENTE EN EL AÑO 2017 NO SE ABRIÓ NINGÚN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE INSTITUTO, TAL COMO SE INFORMÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO OIC/011/2019 DE FECHA 8 DE MAYO DE 2019 DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00630319 DE FECHA 3 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

...

TERCERO. - EN EFECTO, COMO SE HA SEÑALADO ANTERIORMENTE, EN EL AÑO 2017 NO SE APERTURÓ ALGÚN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, YA QUE ÚNICAMENTE SE DIO ATENCIÓN A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG433/2017 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RECIBIDA EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 MEDIANTE OFICIO NÚMERO INE/JLE/VS/515/2017 DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017 ACORDÓ RESPECTO DE LA VISTA REFERIDA, Y POR SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE EL CONSIDERANDO DÉCIMO Y LOS PUNTOS DE ACUERDO CORRESPONDIENTES:

'DÉCIMO. - CON RELACIÓN A LA VISTA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DIO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA RESOLUCIÓN INE/CG433/2017, ESTE ÓRGANO CONSIDERA QUE LOS EXPEDIENTES DENOMINADOS 'VISTAS', SE INTEGRAN DE ASUNTOS QUE SE RECIBEN EN GENERAL PARA CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y NO CONSTITUYEN UNA QUEJA O DENUNCIA.

POR OTRA PARTE, EN VIRTUD DE QUE LA C. NAYBI JANETH HERRERA CETINA, YA FUE SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ÚNICAMENTE LE FUERON CUBIERTAS LAS PARTES PROPORCIONALES DE LAS PRESTACIONES DE LEY Y NO LE FUE PAGADA SU INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A TRES MESES DE SALARIO Y VEINTE DÍAS POR AÑO DE SERVICIOS QUE LE CORRESPONDÍAN POR TÉRMINO DE ENCARGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, VIGENTES PARA EL AÑO 2017, POR NO HABERLO CONCLUIDO EN VIRTUD DE SU REMOCIÓN, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE AL TENER YA DOS AFECTACIONES Y NO ADVIRTIÉNDOSE OTROS ELEMENTOS PARA PROCEDER INICIAR ALGÚN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ANTE ESTE ÓRGANO, E IMPONERLE ALGUNA OTRA SANCIÓN EN CONSECUENCIA, NO ES PROCEDENTE APERTURAR EXPEDIENTE, DEBIÉNDOSE ARCHIVARSE LA VISTA, SIN EFECTOS LEGALES POSTERIORES.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, SE:

ACUERDA

PRIMERO. - NO ES PROCEDENTE INICIAR PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LA C. NAYBI JANETH HERRERA CETINA.

SEGUNDO. - ARCHÍVESE LA VISTA Y EL LEGAJO CORRESPONDIENTE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C.P. WILBERT ARTURO SALAZAR DURÁN,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.'

CABE SEÑALAR QUE ESTE ACUERDO SIRVIÓ DE BASE PARA LO MANIFESTADO EN MI COMPARECENCIA ANTE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 19 DE FEBRERO DE 2019, EN EL SENTIDO DE QUE LA EX CONSEJERA ELECTORAL NAYBI JANETH HERRERA CETINA YA HABÍA SIDO SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN ESTE CASO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y AL TENER YA DOS AFECTACIONES Y NO ADVIRTIÉNDOSE OTROS ELEMENTOS PARA PROCEDER INICIAR ALGÚN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ANTE ESTE ÓRGANO, E IMPONERLE ALGUNA OTRA SANCIÓN EN CONSECUENCIA, NO FUE NECESARIO APERTURAR EXPEDIENTE, POR LO QUE SE ARCHIVÓ EL ACUERDO, SIN EFECTOS LEGALES POSTERIORES, FORMÁNDOSE ÚNICAMENTE UN LEGAJO CON LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA VISTA DE REFERENCIA.

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la autoridad, se observa que sí resulta acertada, encontrándose fundada y motivada, pues refirió que en el año dos mil diecisiete hubieron cero expedientes de responsabilidad administrativa, dado que por lo que respecta a la entonces consejera Naybi Janeth Herrera Cetina, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, realizado por el Órgano Interno de Control del propio Instituto, no llegó a constituirse como algún asunto relacionado con responsabilidades administrativas, por lo que no fue necesario la apertura de algún expediente, si no únicamente se formó un legajo de documentos que contienen la vista realizada por el Órgano Interno de Control, como bien se informó mediante el oficio número OIC/023/2019 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Situación de la cual es posible desprender que el Órgano de Control Interno, área que en la especie resultó competente para poseer la información solicitada, no tramitó investigación alguna en el año dos mil diecisiete, puntualizando que en consecuencia no abrió un expediente con motivo de alguna investigación, por lo que respondió con el valor numérico: cero, ello dado que el cero es un valor en sí mismo, lo cual sí constituye una respuesta, puesto que aun cuando su respuesta arrojó la cantidad de cero, éste valor constituye un monto, al ser un elemento real numérico que tiene diversas consecuencias, entre ellas jurídicas, ya que lo que se convalida es que el Sujeto Obligado no integró expediente alguno con motivo de alguna investigación en el año dos mil diecisiete.

Circunstancia que denota que la autoridad responsable expuso correctamente en su resolución la fundamentación y motivación en la respuesta impugnada, elementos de validez de los actos administrativos, arribándose a la conclusión de que ésta se encuentra emitida de conformidad a los elementos de validez de fundamentación y motivación previstos en la fracción VI de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria a la Ley estatal de la Materia, el cual prevé:

**"TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS
ARTÍCULO 6.- PARA QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO SEA VÁLIDO DEBE CONTENER LOS
ELEMENTOS Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:**

...

VI.- ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO;

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

Entendiéndose por estar fundado y motivado un acto administrativo, que debe citarse con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso, siendo aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual dispone:

Registro No. 170307

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008*

Página: 1964

Tesis: I.3º.C.J/47

Jurisprudencia

Materia (s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendivil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Respuesta de mérito, que goza de certeza jurídica y de validez, ya que deviene del área que atendiendo sus atribuciones es la encargada dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán o las leyes aplicables e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas, a saber, el **Órgano Interno de Control**, por lo que es la única que puede conocer sobre la existencia o no de la información que desea obtener el ciudadano, para garantizarle al ciudadano sobre la información en sus archivos.

Finalmente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que fue la forma en que el particular realizó su solicitud de acceso, se notificó y adjuntó a la parte peticionaria la respuesta del Área competente; por lo tanto, con las gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, se desprende que resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad, y en consecuencia, resultan infundados los agravios hechos valer por el particular, por lo que se determina la **confirmación** de la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 835/2019.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM